



JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(s)

PROCESO: **EJECUTIVO -**

RAD. No.: 110013103-004-2022-00079-00

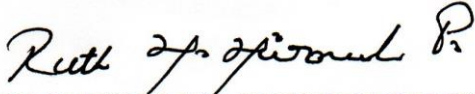
Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, once (11) de Noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la ejecutante], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** <memorial allegado virtualmente al correo electrónico y cuyo contenido se encuentra en el pdf # 14 del C. No. 2 del exp. digital> interpuesto por el(la) mandarario(a) judicial de la demandada contra el proveído proferido dentro del asunto en referencia y mediante el cual se ordenaron medidas cautelares.

Empieza a correr: El día 15/11/2022 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 15, 16 y 17 de noviembre de 2022

Vence: El día 17/11/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI; además, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se atiende al público de manera normal <esto es, a la fecha no existen restricciones ni limitaciones de índole alguna para el acceso a la sede judicial> y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y, debido a quien formula el reparo no da cuenta que le hubiera enviado copia o mensaje electrónico –copia- a su contraparte.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria #
(2)

Señor
Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

**Referencia: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 110013103004202200079 de
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra ONE WORK SHOP
S.A.S.**

**Reposición y en subsidio el de apelación contra auto que decreta medidas
cautelares y/o reducción de embargos.**

DIANA MARGARITA GARCÍA REYES, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la pasiva dentro del proceso de la referencia, tal como se acredita según Auto de este despacho, proferido el 30 de junio de 2022. Respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el Artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento de pago, proferido por su señoría el día 20 de abril de 2022 notificado por estado No. 31 del 21 de abril de los corrientes, y conforme al expediente del proceso, el cual tuve acceso a este el 12 de julio de 2022, tal como consta en el plenario; con el objeto de que se REFORME el auto con fundamento en las siguientes sucintas:

RAZONES:

1. RAZONES DE REFORMA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES:

1.1. Límite en el embargo.

De acuerdo con el Artículo 599 del Código General del Proceso inciso tercero se indica que: “*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad*”. Conforme a lo anterior y según el numeral 1 del auto que decreta las medidas cautelares, se indica que la suma límite para el embargo y retención en las cuentas bancarias del demandado es de \$1.360.000.000, valor que supera el monto pretendido por la parte demandante en su pretensión primera, dado que si el título valor (Cheque No. 2110860) está por valor de \$4.400.000.000 y la aplicación del Artículo 731 del Código de

Comercio da como sanción el 20% sobre el valor incorporado en el Cheque, lo cual es de \$880.000.000, no da a lugar a incrementar el monto de lo embargado, más cuando el demandante solo está solicitando la aplicación de la sanción sin incluir rubros adicionales tales como intereses; es decir, su despacho ha usado un monto que no está involucrado dentro de lo pretendido por el demandante.

Por lo anterior, como quiera que resulta perjudicial para mi representado tener embargadas sus cuentas bancarias, y ya que obra una medida cautelar por encima de lo pretendido por el demandante es menester reducir dicha medida cautelar por lo indicado anteriormente.

PETICIONES:

1. Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REFORMAR** el Auto que decreta las Medidas Cautelares.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso, la tiene usted señor juez.

NOTIFICACIONES

La parte pasiva recibirá notificaciones por conducto de su apoderado en la Calle 12 B # 8 A – 03 Oficina 207 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico dmargarita.garcia@globalcontable.com

La parte actora, en los indicados en la demanda inicial.

ANEXOS

Al presente escrito se anexan; los folios mencionados en el acápite de pruebas.

Del señor juez,


DIANA MARGARITA GARCÍA REYES
CC. 52.963.643
TP 305899 DEL C.S.J.

Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el Auto que Decreta las Medidas Cautelares

Diana Margarita García Reyes <dmargarita.garcia@globalcontable.com>

Vie 15/07/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada - ONE WORK SHOP S.A.S., presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Diana Margarita García R.